

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 6'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AVISO

Desde esta fecha las horas de oficina en el BOLETIN OFICIAL serán de 10 á 12 y de 4 á 8.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo se amplíe hasta el día 31 del mes de Diciembre próximo; debiendo tener presentes los interesados que el plazo indicado es imprerrogable, y que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde del citado día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1908.—Primo de Rivera
Señor.....

(Gaceta 25 Setiembre.)

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado Central.—Personal

Habiendo regresado á esta corte, en el día de hoy me he encargado nuevamente de/ mande de esta provincia, cesando

en las funciones de gobernador, que interinamente desempeñaba, el Excmo. señor D. José Martos O'Neale, secretario de este Gobierno.

Lo hago público per la presente para general conocimiento.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Negociado 2.º.—Secretaría

La Dirección general de Administración, con fecha 29 del próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instrúide el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la resolución de V. E. valorando las parcelas que se expropián á la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, para la apertura de un trayecto en la calle de Méndez Alvaro, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado: todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para los efectos legales consiguientes.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

Secretaría.—Negociado 2.º

La Dirección general de Administración, con fecha 29 del próximo pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instrúide el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Turón, en representación de D. Francisco Alday para la apertura de las calles de Zurbarán y Monte Esquinza, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado todo, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.»

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 11 de Julio de 1908
(CONTINUACIÓN)

Quedar enterada de la comunicación del señor director del Hospicio, de 27 de Marzo último, proponiendo la baja definitiva de 94 acogidos.

Que por la depositaria de fondos provinciales se haga entrega á Inés del Río, ex-colegiala de la Paz, de una cartilla por valor de 123 pesetas.

Conceder á D. Victor Carretero la adopción de Antonio López, acogido del Hospicio.

Declarar de abono á Irene del Pisto, ex-colegiala de la Paz, el premio de lotería de 125 pesetas y la dote de 250, por haber contraído matrimonio con autorización del Establecimiento.

Trasladar al señor depositario la comunicación del letrado Sr. Olózaga, participando el auto dictado por el Juzgado del distrito de Palacio declarando válida la subasta de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza.

Designar al letrado Sr. Olózaga y al procurador Sr. Flores de Diego para que ejerciten la acción reivindicatoria contra los detentadores de los terrenos cedidos á la Beneficencia por D. Francisco Maroto.

Manifestar al señor alcalde presidente la conveniencia de interesar de la Dirección general de Administración que, como copartícipe de la casa núm. 18 de la calle de la Caridad, designe el arquitecto que ha de hacer el presupuesto de las obras de revoco necesarias con el de esta Corporación.

Desestimar la instancia de doña Jesusa

Guerrero, inquilina de la tienda de la casa núm. 25 de la calle del Angel, solicitando rebeja de alquileres.

Aprobar las cuentas de Administración de las casas núm. 11 de la calle de Valverde y 40 de la de Masón de Paredes, correspondientes al segundo semestre de 1907.

Aprobar las cuentas de Administración de las casas que pesee la Beneficencia, en participación con otras entidades, correspondientes al primer semestre de 1907, remitiendo los duplicados de las de la Caridad, Palma y Ave María, á la Dirección de Administración, Ayuntamiento y Obisado de esta Diócesis.

Proceder á la inscripción en el Registro de la propiedad, en los términos propuestos por el Sr. Amírola, de la finca número 81 de la calle de Embajadores, que fué adjudicada en subasta á D. José Carnicero; y que por la Contaduría, á más de investigar si se hallan satisfechos los derechos reales, se manifieste con cargo á qué partida de presupuesto podrían pagarse los gastos que á la Corporación le ocasione la cancelación de la carga de farol que pesa sobre la finca transmitida como libre.

Quedar enterada de haber sido firmada la escritura de venta de la casa número 11 de la calle de Valverde, y que por el señor depositario se haga entrega de todos los documentos, contratos, fianzas y demás al comprador de la finca, cesando en la administración desde el día 24 de Febrero, rindiendo cuentas hasta el día anterior, y comisionando al vicepresidente Sr. Amírola para que, estudiando los antecedentes todos del asunto, preponga la aplicación que deba darse á la suma percibida de 71.317 pesetas 98 céntimos que obra en poder de la Depositaria.

Quedar enterada de haber correspondido al Hospital de San Juan de Dios, en la distribución de rentas de la fundación de la marquesa de Casaliche, correspondiente al pasado año de 1907, la cantidad de 125 pesetas.

Declarar de abono al notario señor de Miguel la cantidad de 32 pesetas 70 céntimos por su asistencia á la subasta de enajenación de la casa núm. 40 de la calle de Masón de Paredes con cargo á la totalidad del art. 1.º del capítulo VI del presupuesto vigente.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Madrid

Negociado de Urbana

Repartimiento formado por esta Administración de las 497 996 34 pesetas que por Cupo para el Tesoro, cinco por ciento adicional y recargo del dieciseis por ciento para obligaciones de primera enseñanza corresponde satisfacer a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan durante el año de 1908.

Núm. de orden...	AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE		Cupo para el Tesoro en el cual va incluido el 1 por 100 para la cobranza y comprobación.		Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de 1.ª enseñanza		5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro		TOTAL REPARTIDO	
		Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs
1.ª Sección al 17'60 por 100											
1	Ajalvir.....	20.000	>	3.500	>	560	>	175	>	4.235	>
2	Alcorcón.....	12.553	>	2.196	77	351	48	109	84	2.658	09
3	Aldea del Fresno...	6.834	>	1.195	96	191	35	59	80	1.447	11
4	Arganda.....	136.947	>	23.926	35	3.828	22	1.196	31	28.950	88
5	Becerril de la Sierra.....	7.480	>	1.309	>	209	44	65	45	1.583	89
6	Berrosa.....	462	>	80	85	12	94	4	05	79	84
7	Boadilla del Monte.....	10.010	07	1.751	77	280	28	87	59	2.119	64
8	Boalo.....	7.310	>	1.279	25	204	68	63	96	1.547	89
9	Corpa.....	6.187	>	1.082	72	173	24	54	13	1.310	09
10	El Molar.....	33.792	>	5.913	60	946	18	295	68	7.155	46
11	El Vellón.....	7.069	>	1.237	08	197	93	61	85	1.496	86
12	Fuenosrral.....	57.290	>	10.025	76	1.604	12	501	29	12.131	17
13	Gatafe.....	138.839	>	24.296	83	3.887	57	1.214	84	29.339	24
14	Las Rozas.....	14.101	>	2.467	68	394	81	123	38	2.985	87
15	Leganés.....	117.421	>	20.548	68	3.287	79	1.027	41	24.863	90
16	Madaroc.....	796	>	139	30	22	28	6	96	168	54
17	Mangirón.....	1.233	>	224	53	35	92	11	25	271	70
18	Mejorada del Campo.....	20.304	>	3.553	20	568	51	177	66	4.299	37
19	Meralzarzal.....	4.828	18	844	90	135	19	42	24	1.022	33
20	Pedrezuela.....	5.632	>	996	20	159	38	49	80	1.205	38
21	Pozuelo de Alarcón.....	97.860	>	16.861	45	2.697	83	843	09	20.402	37
22	Pozuelo del Rey.....	13.317	>	2.330	47	372	88	116	52	2.819	87
23	Prádena del Rincón.....	2.322	60	406	43	65	03	20	32	491	78
24	Robledo de Chavela.....	20.286	>	3.550	05	568	21	177	50	4.295	76
25	San Fernando.....	13.623	>	2.384	02	381	44	119	20	2.884	66
26	San Martín de la Vega.....	22.793	>	3.988	77	638	20	199	44	4.866	41
27	Sieteiglesias.....	1.307	>	228	74	36	60	11	43	276	77
28	Torrejón de Velasco.....	21.349	>	3.736	18	597	78	186	80	4.520	76
29	Torrelosodones.....	6.444	>	1.127	70	180	40	56	38	1.364	48
30	Torremoncalón.....	1.304	>	228	20	36	50	11	42	276	12
31	Valdeavero.....	6.813	>	1.192	27	190	77	59	62	1.442	66
32	Valdemorillo.....	22.157	>	3.877	47	620	40	193	87	4.691	74
33	Valdepiélagos.....	3.702	>	647	82	103	65	32	39	783	86
Total de la 1.ª Sección.....		842.475	85	147.130	>	23.541	>	7.356	49	178.027	49
2.ª Sección al 21'50 por 100											
1	Alameda del Valle.....	1.761	>	378	62	60	57	18	93	458	12
2	Alcalá de Henares.....	168.916	>	36.316	95	5.810	73	1.815	84	43.943	52
3	Alcobendas.....	21.652	31	4.642	29	742	76	232	11	5.617	16
4	Anchuelo.....	2.910	25	625	74	100	11	31	28	757	13
5	Aranjuez.....	197.551	50	42.473	58	6.795	77	2.123	68	51.393	03
6	Arroyomolinos.....	2.553	>	548	90	87	82	27	44	604	16
7	Barajas.....	35.671	>	7.669	29	1.227	08	383	47	9.279	84
8	Berrueco (El).....	2.881	>	619	40	99	11	30	97	749	48
9	Braojos.....	4.797	>	1.031	36	165	02	51	57	1.247	95
10	Buitrago.....	11.993	21	2.578	54	412	57	128	92	3.120	03
11	Jarama de Esteruela.....	5.869	>	1.261	84	201	89	63	09	1.526	82
12	Canencia.....	7.550	50	1.623	35	259	73	81	16	1.964	24
13	Carabaña.....	17.937	>	3.856	46	617	03	192	26	4.665	75
14	Chapinería.....	16.700	>	3.590	50	574	48	179	52	4.344	50
15	Ciempozuelos.....	31.025	>	6.670	38	1.067	27	333	52	8.071	17
16	Cobeñas.....	4.985	>	1.071	77	171	49	53	59	1.296	85
17	Collado Villalba.....	30.353	75	6.526	05	1.044	17	326	30	7.896	52
18	Colmenar Viejo.....	84.314	34	18.127	58	2.900	40	906	38	21.934	36
19	Cubas.....	2.787	>	594	21	95	87	29	96	725	04
20	Daganzo de Arriba.....	11.577	25	2.489	11	398	6	124	46	3.011	83
21	El Alamo.....	7.393	>	1.589	50	254	33	79	47	1.923	30
22	El Escorial de Abajo.....	9.117	33	1.960	23	313	64	98	01	2.371	88
23	Estremera.....	13.191	>	2.836	07	453	77	141	80	3.431	64
24	Fuenlabrada.....	20.680	>	4.446	20	711	39	222	31	5.379	90
25	Fuente el Saz.....	9.652	>	2.075	18	332	02	103	77	2.510	97
26	Garganta.....	2.211	>	475	37	76	07	23	78	575	22
27	Guadalix de la Sierra.....	8.178	>	1.758	27	281	32	87	92	2.127	51
28	Guadarrama.....	19.913	>	4.281	30	685	>	214	07	5.180	37
29	Horcajo.....	1.537	>	330	46	52	87	16	52	399	85
30	Horcajuelo.....	2.123	>	456	45	73	03	22	82	552	30
31	La Acebeda.....	1.341	>	288	32	46	13	14	41	348	86
32	La Cabrera.....	2.461	>	529	12	84	66	26	45	640	23
33	La Serna.....	1.613	>	346	80	55	49	17	34	419	63
34	Lozoya.....	6.595	>	1.417	93	226	87	70	89	1.715	69
35	Lozoyuela.....	10.564	>	2.271	26	363	40	113	56	2.748	22
36	Manzanares el Real.....	5.774	>	1.241	40	198	63	62	07	1.502	10
37	Miraflores de la Sierra.....	26.556	>	5.709	54	913	52	285	47	6.908	53
38	Moraleja de Enmedio.....	4.046	>	869	89	139	18	43	49	1.032	56
39	Navalafuente.....	1.577	>	339	06	54	25	16	95	410	26
40	Navalcarnero.....	85.773	01	18.441	19	2.950	60	922	06	22.313	85
41	Navarredondo.....	2.137	>	459	46	73	51	22	97	555	94
42	Navas del Rey.....	7.612	>	1.636	58	261	85	81	83	1.980	26
43	Paracuellos de Jarama.....	9.468	>	2.035	62	325	70	101	78	2.463	10
44	Parla.....	19.117	>	4.110	13	657	62	205	50	4.973	28
45	Paredes de Buitrago.....	1.000	>	215	>	34	40	10	75	260	15
46	Pinilla del Valle.....	628	>	135	02	21	60	6	75	163	37
47	Piñuecar.....	1.940	>	417	10	66	74	20	85	504	69
48	Quijorna.....	2.477	>	532	56	85	22	26	62	644	40
49	Redueña.....	857	>	184	26	29	48	9	21	222	95
50	Rivatejada.....	5.370	>	1.154	55	184	73	57	72	1.397	>
51	Robregordo.....	3.697	>	794	86	127	18	39	74	961	78
52	San Agustín.....	8.850	>	1.902	75	304	44	95	14	2.302	33
53	San Lorenzo.....	65.323	>	14.044	45	2.247	11	702	22	16.993	78
54	San Sebastián de los Reyes.....	17.709	80	3.807	62	609	22	190	38	4.607	22
55	Sevilla la Nueva.....	2.861	>	615	10	9	42	30	78	744	20

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE		Cupo para el Tesoro en el cual va incluido el 1 por 100 para cobranza y comprobación		Recargo de 16 por 100 sobre la cifra de anterior para atenciones de primera enseñanza		5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro		TOTAL REPARTIBLE	
		Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs	Pesetas	Cs
		57	Talamanca.....	11.803	>	2.527	60	406	02	126	88
58	Tielmes.....	7.931	>	1.705	10	272	83	85	25	2.063	18
59	Torreleguna..	45.998	>	9.614	34	1.538	30	480	81	11.633	45
60	Valdaracoste..	10.532	>	2.264	32	362	32	113	29	2.739	93
61	Valdemancoe..	2.224	>	478	10	76	53	23	96	578	59
62	Valdemaqueda..	1.231	>	264	67	42	36	13	23	320	26
63	Velilla de San Antonio.....	7.256	>	1.560	06	249	61	78	10	1.887	77
64	Vicálvaro.....	21.807	>	4.688	50	750	16	234	42	5.672	08
65	Villamanta.....	3.022	>	649	73	103	96	32	48	786	17
66	Villamantilla..	8.575	>	843	63	294	98	92	28	2.230	89
67	Villanueva de la Cañada.....	12.199	>	2.622	70	419	64	131	16	3.173	50
68	Villanueva del Pardillo.....	8.701	>	1.870	72	299	30	93	53	2.263	55
69	Villanueva de Perales.....	3.167	>	680	2	108	95	34	14	824	01
70	Villaviciosa de Odón.....	31.543	>	6.776	30	1.084	22	338	91	8.199	43
Total de la 2.ª Sección.....		1.230.550	25	264.437	>	42.310	>	13.221	85	319.968	85
RESUMEN											
Importa la 1.ª Sección.....		842.163	85	147.130	>	23.541	>	7.356	49	178.027	49
Idem la 2.ª idem		1.230.505	25	264.437	>	42.310	>	13.221	85	319.968	85
TOTAL GENERAL.....		2.072.669	10	411.567	>	65.851	>	20.578	34	497.996	34

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. (Núm. 3.332.)

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES EL REAL

Por el plazo de ocho días se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón industrial de este término municipal, formado por orden de calles, plazas y demás vías públicas, y pasado dicho plazo no serán atendidas y se elevará á la aprobación de la Superioridad.

Manzanares el Real 28 Setiembre de 1908.—El alcalde, Rufino González.

VALDEOLMOS

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término, para el año 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que sobre las mismas se hagan.

Valdeolmos 30 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Aniceto Aguado.

El proyecto del presupuesto municipal de este término, formado para el año 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Valdeolmos 30 de Setiembre de 1908.—El alcalde, Aniceto Aguado.

En el BOLETIN del día 1.º de Octubre (número 235), al publicar el anuncio de la subasta de suministro de maderas para los servicios municipales, se han padecido los errores siguientes:

En el art. 2.º, se dice que la contrata terminará en 31 de Enero de 1912, debiendo decirse «en 31 de Diciembre de 1912».

En el segundo cuadro de precios tipos, se dice que las maderas serán precisamente de Barcelona, debiendo decirse «de Balsaín».

Y en el tercer cuadro, se pone el epígrafe «Maderas de sierra», y sólo debe decirse «Clases».

Lo que se rectifica para conocimiento del público y á fin de evitar reclamaciones.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Negociado de urbana

CIRCULAR

Aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, por no haberlo hecho dentro del plazo reglamentario la Excm. Diputación provincial, el repartimiento de la Contribución urbana que en el año próximo de 1909 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado sus Registros fiscales, y con el fin de que el servicio se practique con el mayor acierto he creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.º Dicho reparto, que se insertará á continuación, ha sido formado por esta Oficina de las 411.567 pesetas que ha señalado la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su Orden circular fecha 7 de Setiembre del año actual, sobre los 2.070.682 pesetas al tipo de 17'50 por 100 máximo legal sobre las 840.742 pesetas que importa la riqueza de los pueblos que figuran en la Sección 1.ª y 264.437 pesetas al tipo de 21'50 por 100 sobre 1.223.940 pesetas que es la riqueza de los términos municipales que tributan por la 2.ª Sección en la máxima proporción de 23 por 100 con más 23.541 pesetas á los pueblos comprendidos en la 1.ª Sección y 42.310 pesetas á los de la Sección 2.ª por el 16 por 100 de sus cupos respectivos para atender á obligaciones de primera enseñanza en cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y lo que importe el 5 por 100 adicional sobre el cupo del Tesoro.

En su virtud los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán seguidamente los repartimientos de sus respectivos términos municipales, teniendo muy en cuenta lo dispuesto en los arts. 70 y siguientes del Reglamento vigente de 30 de Setiembre de 1885, y además las prevenciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha distribuido á cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija é invariable, y bajo pretexto al-

guno no se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

2.ª Si para repartirla tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo máximo legal respectivo, con el repartimiento presentarán reclamación extraordinaria de agravios formulada con arreglo á lo dispuesto en el art. 118 del citado Reglamento.

3.ª Dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza con arreglo á lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto á la Sección de vecinos como á la de forasteros, con un 16 por 100 sin que pueda exceder ni bajar de dicho tipo.

4.ª Totalizados el cupo del Tesoro, el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y la media décima adicional el líquido á repartir que resulte se distribuirá si las cuotas exceden de seis pesetas en cuatro partes, cada una de las cuales se cobrará trimestralmente y se consignará una parte en la columna correspondiente; las que excedan de tres pesetas sin pasar de seis se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de las semestrales y las que no excedan de tres pesetas se figurarán en la columna de año.

5.ª Los repartos así formados se dividirá en tres secciones comprensivas la primera de los contribuyentes vecinos, de los forasteros la segunda y la tercera de las cuotas impuestas al Estado.

6.ª Habiendo observado esta Oficina que el mayor retraso en la recaudación suele provenir de que se tienen que formar nuevamente algunos repartimientos, en los cuales más que por ignorancia con notoria malicia se pretende introducir alteraciones respecto á la riqueza y nombre de los contribuyentes no acordada en los Apéndices por esta Oficina, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales que todo intento en aquel sentido será inmediatamente corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue el delito de falsedad que pudiere constituir la omisión de aquel hecho.

7.ª Previo anuncio en el BOLETIN

OFICIAL y en los sitios de costumbre, los repartimientos estarán expuestos por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos para que los contribuyentes examinen los documentos y formulen reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento, que las Corporaciones resolverán, según lo dispuesto en el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo á los repartos certificación de lo que resultase ó de no haberse formulado reclamaciones, remitiendo á esta Oficina el original y la copia del reparto con una lista cobratoria, reintegrándose dicho original con una peseta por cada pliego, y la copia y lista cobratoria á razón de diez céntimos también por cada pliego, en la inteligencia de que, si así no se verifica, se procederá por infracción de la ley de Timbre.

8.ª A los repartos se acompañará un estado del número de contribuyentes y una escala gradual de éstos y cuotas, comprendiendo sólo las del Tesoro, Certificación detallada finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y precedencia de las que el Estado posea y administre en cada término municipal; otra de las fincas exentas temporal ó totalmente, y otra del número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncie la exposición y días en que tuvo ésta lugar.

Incurirán en la multa de 25 á 500 pesetas los alcaldes que no presenten en esta Oficina antes del día 15 de Noviembre próximo los documentos indicados, y si á pesar de esto no son entregados el día 20 del mismo, adoptaré las medidas que me están conferidas.

Del celo é inteligencia de los señores alcaldes y secretarios espera esta Administración que el servicio se practique con acierto en el plazo expresado, á cuyo fin les invite á que consulten cuantas dudas se les ocurra, bien verbal ó por escrito, en la seguridad de que le serán contestadas en el acto en el primer caso y á la mayor brevedad en el segundo.

De quedar enterados todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán dar me cuenta.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. —3.332.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial, accidental y
utilidades

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus desahucios, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital, que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Setiembre de 1908.— El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

(Núm. 3.417.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se ha seguido el expediente instruido por el señor registrador de la Propiedad del partido á instancia de don Francisco Ajamil Pastor, sobre liberación de las cargas con que está gravada la finca siguiente:

Una casa y huerta á ella contigua, situada en la villa de Vallecas y su calle del Rastro, con accesorias al callejón del Gato, señalada con el número tres, que linda por Poniente ó frente con dicha calle del Rastro; al Mediodía ó derecha con casa de don Manuel Martínez; al Norte ó izquierda con otra de don Juan Carborel, y por el Oriente ó espalda con el mismo callejón del Gato; tiene la finca de fachada á la calle del Rastro ciento veinte metros cincuenta y siete centímetros, ó sean cuatrocientos cuarenta y seis pies y cincuenta céntimos, en cuya finca está incluida la fachada de la casa y la tapia del cerramiento de la huerta; la medianería de la derecha se interna en el fondo de una sola finca formando algunas inflexiones, con sesenta y un metros dieciséis centímetros, ó sesenta y un pies y cincuenta céntimos; la de la izquierda se interna igualmente con sesenta y cuatro metros nueve centímetros ó sesenta y cuatro pies, y la del testero cierra el sitio con una línea quebrada de ciento treinta y siete metros, treinta y seis centímetros ó cuatrocientos noventa y tres pies, formando el conjunto de estas líneas un polígono irregular que, medido geométricamente, comprende una área de nueve mil quinientos veintinueve metros de decímetros, equivalentes á ciento veintidós mil seiscientos ochenta y seis pies y trienta y dos décimos.

De los cuales ocupa la casa seiscientos

cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros, ó sean ochenta mil trescientos siete pies cincuenta céntimos, elevándose esta casa hasta piso principal, en una superficie de ochocientos diez y seis metros treinta y ocho decímetros ó dos mil setecientos ochenta y siete pies, ocupando el resto de toda la superficie, la noria, el jardín, la huerta y otros dos edificios recientemente construidos.

En dicho expediente he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Alcalá de Henares, á veintinueve de Setiembre de mil novecientos ocho.

El señor don Miguel Martín Córdova, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente incoado por don Francisco Ajamil Pastor, mayor de edad, casado, hortelano y vecino de Madrid, sobre liberación de las cargas con que está gravada una casa y huerta á ella contigua sita en Vallecas.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación de la susodicha Ley Hipotecaria y de conformidad con lo manifestado por el ministerio fiscal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que la casa y huerta á ella contigua, sita en la villa de Vallecas y su calle del Rastro con accesorias al callejón del Gato, señalada con el número tres, que se describe y deslinda en el primer resultando y que pertenecen á don José Horne Riuz, vecino de Madrid, se hallan libres de un censo de quinientos reales de capital á favor del hospital viejo de dicho Vallecas.

De otro censo de mil ochocientos veinte y cuatro reales á favor del mayorazgo fundado por el licenciado don Gonzalo Ter de los Ríos al tres por ciento.

Y de otro censo de capital y réditos desconocidos á favor de las Memorias llamadas de los señores Grijales, fundadas en el Colegio Imperial de Madrid, no constando de ellos más antecedentes.

De una hipoteca por diez mil reales á favor de don Feliciano Ibáñez y otros consortes vecinos de Getafe, mediante escritura otorgada en el repetido Vallecas á once de Setiembre ante el notario don José Gutiérrez de Páramo por don Juan Manuel Chamorro.

Y de otra hipoteca por cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete reales, impuesta por don Manuel Chamorro Sanz á favor de don Fernando Rubín de Celis, por escritura otorgada en Madrid á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos diecisiete, ante el escribano don Juan de Apraiz y Repide.

Y con cuyos censos é hipotecas expresados se hallan gravadas las expresadas casa y huerta, según aparece de la certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad de este partido, que se relaciona en el segundo resultando, cancelándose las inscripciones de dichos censos é hipotecas, y cuya casa y huerta quedan libres de toda carga no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en las susodichas casa y huerta.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria, lo pronuncio, mando y firmo:

Miguel Martínez Córdova.

Publicación:

Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el señor don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy veintiuno de Setiembre de mil novecientos ocho, de que yo el escribano doy fe.

Ante mí,
Pascual Moreno.

Dicha sentencia se hace notoria, conforme y para los fines prevenidos por los artículos trescientos setenta y dos y trescientos setenta y tres de la ley Hipotecaria.

Dado en Alcalá de Henares á veintiuno de Setiembre de mil novecientos ocho.

Miguel Martínez Córdova.

El actuario,
Pascual Moreno.

(A.—425.)

BUENAVISTA

En la villa y corte de Madrid á 16 de Setiembre de 1908.

El Sr. D. Alberto Vela y López, juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Cándido Verdier y Pellicer, propietario de esta vecindad, representado por el procurador D. Pantaleón Hernando Vallejo y defendido por el abogado D. Manuel Conrette, contra los herederos de D. Antonio Michel y Osma, y en su representación los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á los herederos de D. Antonio Michel y Osma, á que dentro del término de tercero día, luego que esta sentencia sea firme, paguen al demandante D. Cándido Verdier y Pellicer, la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, con más, cuatrocientas ochenta y seis pesetas por intereses vencidos hasta el uno de Abril inclusive del corriente año, y los que vanzan hasta que el pago se realice, y les condeno asimismo al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que están constituidos los demandados, se notificará en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo,

Alberto Vela y López.

Publicación. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado en el mismo día de su fecha diez y seis de Setiembre de mil novecientos ocho, de que yo el actuario doy fe.

Ante mí,
Benifacio Guillén.

Y para su notificación á los herederos de D. Antonio Michel y Osma expido el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en razón á que se desconoce el actual paradero de aquellos.

Madrid treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

El actuario,
Benifacio Guillén.
(A.—426.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace público y notorio que en este dicho Juzgado y Escribanía del doctor D. Francisco de Paula Rives y Martí, se sigue expediente de declaración de herederos de D. Juan de la Fuente y Varo, hijo de don Juan y doña Josefa, difuntos, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de cincuenta años de edad, casado con doña Araceli Córdón Ramírez, propietario y vecino que fué de esta corte, donde falleció intestado el dos de Marzo último, en cuyo expediente promovido por la viuda doña Araceli Córdón Ramírez, que reclama la herencia del finado, se publicaron y fijaron edictos por treinta días, dando notoriedad á estos hechos y á la renuncia de su derecho por la hermana del causante, doña Amalia de la Fuente Varo y llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho que la viuda para que comparecieran á reclamarlo.

Y habiendo comparecido en autos, reclamándolo doña María Antonia Hidalgo y Varo, pariente en cuarto grado del don Juan de la Fuente Varo, en cumplimiento de lo mandado se hace un segundo llamamiento por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos aspirantes, comparezcan á reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

Gonzalo de la Torre de Trassierra
Ante mí,

Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor juez, que firmo en Madrid á treinta de Setiembre de mil novecientos ocho.

V. B.

Trassierra.

El escribano,

Francisco de P. Rives.

(D.—1.)

CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Puerto Calatayud, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, del comercio, que habitó en la travesía de las Vistillas, núm. 7, y cuyo actual paradero es ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala de audiencias, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 9 de Setiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Valdés; P. S. Bonifacio Suárez.

(Núm. 3.145.)

(B.—1.485.)